



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2016

ING. ALEJANDRO MALDONADO ROSALES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COMBUSTIBLES MALDONADO OLVERA, S.A. DE C.V.,

**Dirección. Teléfono y correo electrónico del Representante
Legal**

Art. 113, Fracción I LFTAIP

Art. 116, párrafo primero LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 29TX2016X0003
Bitácora: 09/MPA0111/02/16

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo (**ERA**) por parte de ésta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del **Proyecto** denominado "**Ampliación de la zona de tanques**", en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la empresa **Combustibles Maldonado Olvera, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en el km 122 de la carretera México-Veracruz, desviación a Santa María Texcalac, Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, y

RESULTANDO:

1. Que con fecha 16 de febrero de 2016, ingreso a ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número del 29 de enero de 2016, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P**, del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **29TX2016X0003**.
2. Que el 25 de febrero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la

Página 1 de 39

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016**

Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/010/16** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 18 al 24 de febrero de 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 24 de febrero de 2016, mediante el escrito sin número de la misma fecha, el **Regulado** presentó ante ésta **DGGC**, la página de **Clasificados** del periódico "El Sol de Tlaxcala" de fecha 20 de febrero de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** con la finalidad de dar máxima publicidad al mismo, otorgando así a los ciudadanos que pudieran resultar afectados con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la oportunidad de solicitar consulta pública.
4. Que el 01 de marzo de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
5. Que el 27 de junio de 2016, derivado del análisis de la **MIA-P** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se solicitó al **Regulado** Información Adicional (**IA**) para el **Proyecto** a través del Oficio ASEA/UGI/DGTA/0616/2016, consistente en:
 - a) *Presentar el Estudio de Riesgo Ambiental, debido a que se detectó que, de acuerdo con las cantidades de almacenamiento reportadas por el **Regulado** y con lo establecido en el artículo 4, fracción IX del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, las cantidades de gasolina que se manejarán durante la ejecución del **Proyecto** rebasan la cantidad de reporte de **10,000 barriles** señalada en el citado Listado.*
6. Que el 20 de septiembre de 2016, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA** la **IA** requerida mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3089/2016, a través del escrito sin número del 13 del mismo mes y año, consistente en:
 - a) *Presentar el Estudio de Riesgo Ambiental.*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** realizará actividades de **almacenamiento de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/010/16** de la Gaceta Ecológica el 25 de febrero de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 10 de marzo de 2016, y durante el periodo del 25 de febrero al 10 de marzo de 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

V. Que el **Regulado** manifestó que la Planta inició operaciones el 11 de junio de 1988 y que actualmente en las instalaciones se llevan a cabo actividades de almacenamiento y distribución de combustibles, contando con una capacidad de almacenamiento de 6,600,000 litros distribuida de la siguiente forma:

- 02 tanques cilíndricos verticales que almacenan gasolina Magna con capacidad de 1,500,000 litros cada uno.
- 02 tanques cilíndricos verticales que almacenan diésel con capacidad para 1,500,000 litros.
- 01 tanque cilíndrico vertical que almacena gasolina Premium con capacidad de 100,000 litros.
- 01 tanque cilíndrico vertical para diésel DIBA con capacidad de 200,000 litros.
- 02 tanques cilíndricos verticales que almacenan gasolina con capacidad de 150,000 litros cada uno.

El **Regulado** señaló que dichos productos provienen de las refinerías de PEMEX, para ser almacenados en las instalaciones de la Planta y posteriormente distribuidos, por medio de auto-tanques, a las estaciones de servicio aledañas.

VI. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de 02 tanques verticales de acero al carbón, con capacidad para almacenar 1,500,000 litros de gasolina magna y diésel respectivamente; así como la instalación de 02 tanques con capacidad de 200,000 litros cada uno, cuya finalidad será el trasvase, es decir cuando los tanques existentes requieran mantenimiento o reparación; asimismo, cuenta con una infraestructura asociada al **Proyecto** se instalarán 02 diques, una red de drenaje pluvial, una red de drenaje aceitoso, trampa de grasas, caseta contra incendios, red contra incendios y vialidades perimetrales, con ubicación dentro de las instalaciones de la Planta de almacenamiento y distribución de combustibles, denominada Combustibles Maldonado Olvera, S.A. de C.V.

a) Asimismo, el **Regulado** manifestó en la **Página 12** del **Capítulo II** de la **MIA-P** que el **Proyecto** se desarrollará en una superficie de 6,750 m², indicando la distribución de las superficies de las obras que se muestran a continuación :

Áreas	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Superficie construida: (Área donde se instalarán los tanques, diques y zona cubierta por concreto).	3,000 m ²	44.44 %
Áreas verdes (reforestación)	1,000 m ²	14.82 %
Superficie sin construcción	2,750 m ²	40.74
Total del predio del proyecto	6,750 m ²	100 %

b) El **Proyecto** se ubica en las coordenadas que a continuación se describe:

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS 84					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	594033.29	2146461.92	8	593805.42	2146430.24



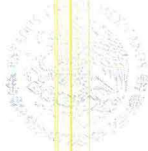
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS 84					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
2	593988.10	2146405.74	9	593726.32	2146458.09
3	593975.30	2146389.98	10	593808.35	2146537.20
4	593951.80	2146360.99	11	593851.26	2146570.99
5	593943.37	2146355.61	12	593989.41	2146515.41
6	593935.12	2146355.27	13	593977.50	2146482.22
7	593813.70	2146402.38			

- c) Por otro lado, **Regulado** señaló en las **Páginas 17 y 18** de la **MIA-P** en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación y construcción se requieren de **05 a 06 meses** y, de **40 años** para la operación y mantenimiento, y se describen de manera amplia y detallada las características del Proyecto en las Páginas **17 a 29** del Capítulo II de la **MIA-P**.
- d) Que de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** se ubica en la carretera México- Veracruz a la altura del kilómetro 112.5, perteneciente al Municipio de Apizaco presentando Autorización de Uso de Suelo, SEC-03-887014 de fecha 25 de enero de 1988, emitido por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en la cual se establece lo siguiente:

Con base a la estrategia del plan director de la zona conurbada Apizaco-Tetla, en el que se han destinado las áreas a los diferentes usos, y acorde con la inspección ocular realizada por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se determinó que la obra referida se ubica dentro de los límites establecidos para uso industrial, como es el corredor Apizaco- Xalostoc-Huamatla”.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

Asimismo, exhibe copia del Refrendo Ejercicio Fiscal de la Licencia Municipal de Funcionamiento con número de licencia 1914, emitida el 03 de febrero de 2015 y fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2015.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

a) Etapa de preparación de sitio y construcción:

Residuos sólidos urbanos: generados principalmente por los trabajadores que lleven a cabo la obra, y consistirán en cartón, basura orgánica (restos de comida), pet, envases de vidrio, serán depositados en recipientes de 200 litros debidamente rotulados.

El material generado por el derribo de los árboles en el área del proyecto así como el producto del movimiento de tierras (despalme/desmante), será aprovechado como material de relleno para la restitución del suelo en áreas asignadas en el momento en que se requiera, o como material de relleno para alcanzar el nivel de compactación requerida, por lo que será confinado dentro del mismo predio del proyecto sin obstruir las áreas donde se encuentren los trabajos de construcción.

Residuos líquidos: se generarán aguas residuales del tipo doméstico, por lo que se instalarán casetas sanitarias (letrinas), servicio contratado por empresas particulares de la región.

Emisiones a la atmósfera: son el resultado de la manipulación de la maquinaria al hacer las excavaciones, nivelaciones y compactaciones del suelo, al provocar tolvaneras, no obstante estas actividades se efectuarán en horarios programados y de manera temporal por lo que la afectación será mínima y local, una vez que concluyan las obras de construcción se dejarán de producir estas emisiones.

Para **residuos peligrosos:** será responsabilidad de la empresa constructora contratada el manejo y disposición de los mismos.

b) Etapa de operación y mantenimiento:

Residuos sólidos urbanos: son los generados por la limpieza de las instalaciones, consiste en basura trasladada por viento al sitio y por el mantenimiento de las áreas verdes, se colocaran



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

recipientes con las leyendas: orgánico e inorgánico para su clasificación y permanencia temporal, su disposición final será por parte de servicio de limpieza del municipio.

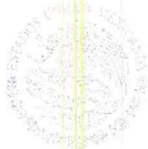
Residuos peligrosos: se origina principalmente por la limpieza de la trampa de grasas y aceites que se realizará semanalmente, los residuos generados se depositarán en el tambo indicado en el almacén de residuos peligrosos, cada seis meses se llevará a cabo su disposición final con la empresa recolectora de los mismos.

Emisiones a la atmósfera: actualmente se opera una caldera para desengrasar los tanques de combustible, procedimiento que deberá efectuarse para los tanques a instalar, derivado de su funcionamiento realiza el análisis de las emisiones a la atmósfera, se cuenta con los registros de cada año ante la SEMARNAT, por lo que se continuará con los reportes correspondientes.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Apizaco, en el Estado de Tlaxcala, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

- c) Que el **Regulado** señaló en la Página 31 de la **MIA-P** del Capítulo III que el **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en virtud de que el que el predio del **Proyecto**, se ubica en la Región Ecológica 16.10, donde la Unidad Ambiental Biofísica que la compone (UAB) es la 57 de con una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, Preservación y Restauración, también le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado de Tlaxcala comprendiéndole la UGA Ag3-60, a continuación se enlistan los criterios aplicables como son generales, infraestructura e industria:

CRITERIOS		VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
GENERALES (GN)		
1	Reforestar todas UGA's bajo los criterios de cerca viva, los márgenes de ríos y arroyos, presas.	En el área del proyecto se cuenta con un área previamente reforestada con especies de ornato, se contempla el seguimiento y mantenimiento de dicha área.
2	Los residuos sólidos domésticos deberán ser depositados en sitios que la autoridad competente dictamine.	Durante las distintas etapas del proyecto los residuos sólidos urbanos generados serán dispuestos al servicio de limpia del municipio de Apizaco.
5	Deberá prohibirse hacer uso de los cañones como receptores de residuos sólidos (tiraderos a cielo abierto).	El promovente seguirá y dará cumplimiento a las medidas de prevención planteadas en relación al manejo y disposición de los residuos generados durante el desarrollo del proyecto.
9	Se deberán mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales.	En el área del proyecto no se localizan cuerpos o corrientes de agua que puedan resultar afectadas por las actividades programadas.
10	No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en las barrancas, próximos a escurrimientos fluviales, ríos y arroyos.	El promovente seguirá y dará cumplimiento a las medidas de prevención planteadas en relación al manejo y disposición de los residuos generados durante el desarrollo del proyecto.
11	Se deberán conservar o restaurar la vegetación en los bordes de ríos, arroyos y cañadas respetando una franja de 50 metros a ambos lados del cauce.	En el área del proyecto se cuenta con un área previamente reforestada con especies de ornato, se contempla el seguimiento y mantenimiento de dicha área.
12	Se deberá reforestar las cuencas, subcuencas y micro cuencas.	
16	Se deberá racionalizar el uso del recurso agua (mantener el equilibrio entre oferta y gasto).	El promovente llevará a cabo un uso responsable del recurso agua, tomando como base el cumplimiento de las medidas de prevención propuestas.

A continuación se señalan los criterios correspondientes a infraestructura:

CRITERIOS		VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
INFRAESTRUCTURA (I)		
1	Los bordes y caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos.	La empresa COMBUSTIBLES MALDONADO OLVERA, S.A. DE C.V. actualmente cuenta perimetralmente con árboles como <i>Eucaliptus spp.</i> , <i>Cupressus spp.</i> , asimismo en el área del proyecto se cuenta con



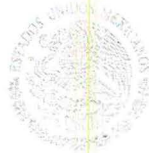
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

		un área previamente reforestada con especies de ornato.
2	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y revegetarse con especies nativas.	En el área del proyecto se cuenta con un área previamente reforestada con especies de ornato.
3	La construcción de nuevos caminos en áreas naturales protegidas se realizará en función de los decretos y Programas de Manejo correspondientes.	El área del proyecto no se ubica en un área natural protegida.
4	Los servicios de energía eléctrica, teléfonos, etc., serán instalados siguiendo las disposiciones y condicionantes del EIA.	COMBUSTIBLES MALDONADO OLVERA, S.A. DE C.V. al ser una empresa ya establecida cuenta con todos los servicios básicos para la correcta operación del proyecto, cabe mencionar que los insumos requeridos durante la etapa de preparación del sitio y construcción serán proporcionados por la empresa
5	Las características de las construcciones en los nuevos desarrollos urbanos y turísticos estarán sujetas a la Manifestación de Impacto Ambiental.	La manifestación de impacto ambiental de manera breve describe el proceso constructivo del proyecto.
7	Las industrias deberán estar rodeadas por barreras de vegetación.	Las instalaciones al ser una empresa ya establecida actualmente perimetralmente cuenta con barreras de vegetación: <i>Eucalyptus spp.</i> <i>Cupressus spp.</i> , asimismo en el área del proyecto se cuenta con un área previamente reforestada con especies de ornato.
8	No se permitirá el derribo de árboles y arbustos ubicados en las orillas de los caminos rurales.	La empresa llevará a cabo el derribo de árboles ubicados en el área del proyecto, sin embargo cuenta con oficio de autorización para dicha actividad (ver oficio en Anexo 4).
10	En cada presa debe de existir un programa de reforestación	No aplica para el proyecto, sin embargo el promovente dará seguimiento y mantenimiento al área previamente reforestada con especies de ornato.

Criterios para industria:

CRITERIOS		VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
INDUSTRIA (IN)		
1	Se deberá contar con un adecuado equipo anticontaminante que responda a las características geográficas de la zona, en todas sus fuentes fijas de emisión a la atmósfera.	Actualmente una de las actividades asociadas a la operación de la planta es el funcionamiento de una caldera para desengrasar los tanques de combustible, procedimiento que deberá efectuarse para los tanques a instalar, derivado de su funcionamiento realiza el análisis de las emisiones a la atmósfera, se cuenta con los registros de cada año ante la SEMARNAT, por lo que continuará con los reportes correspondientes.
2	Se deberán establecer criterios de diseño y programas de mantenimiento que permitan minimizar las emisiones fugitivas	Se dará mantenimiento preventivo a las instalaciones para evitar el deterioro y mal funcionamiento.
3	Se deberá impulsar una política de ubicación de corredores industriales a través de la cual se respete la vocación del suelo.	La empresa se ubica en una zona con uso industrial en el corredor industrial Apizaco-Xalostoc-Huamantla, en el municipio de Apizaco.
4	Los corredores industriales deberán contar con franjas arbóreas para amortiguamiento, con especies resistentes a la acción del viento y preferentemente locales.	Las instalaciones cuentan perimetralmente con arbolado urbano.
7	Se deberá apoyar el desarrollo agroindustrial.	El proyecto no pertenece al sector agroindustrial.
8	Se deberá promover la utilización de la mano de obra	Para la realización del proyecto se contratará a personal obrero y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

	local, para cualquier industria.	especialista de la región en la que se encuentra inmerso dicho proyecto.
9	Se deberá promover el desarrollo de establecimientos de industria ligera, que requieren poca inversión, y promueven un rápido movimiento del capital a nivel local.	La empresa promueve la inversión de capital local, al impulsar el establecimiento de nuevos comercios en los alrededores.
10	Se deberá promover preferentemente la industria limpia, con bajos consumos de energía y recursos como es el agua, además de generar bajos efluentes contaminantes.	Desde hace años la empresa con el fin de llevar a cabo sus actividades bajo los lineamientos ambientales, ha desarrollado mecanismos de vigilancia ambiental, en los que se puede citar: ingresó al Programa Nacional de Auditoría que corría a cargo de la PROFEPA, obteniendo el certificado de industria limpia, entre otros. Por lo que actualmente la empresa se compromete a seguir el debido cumplimiento de los lineamientos, reglamentos, normas oficiales aplicables.
11	Se deberá permitir la implantación de industria solo en los parques industriales proyectados.	El proyecto se ubica dentro de las instalaciones de una empresa ya establecida, localizada en el corredor industrial Apizaco-Xalostoc-Huamantla.
12	Se deberán de integrar en las industrias establecidas políticas de reducción sistemática de cualquier tipo de residuos.	La empresa establecerá estrategias vinculadas a la disminución y/o reducción sistemática de cualquier tipo de residuo.
13	Se evitará la concentración excesiva de industrias en sitios urbanos.	La empresa se ubica en un sitio estratégico en el corredor industrial Apizaco-Xalostoc-Huamantla además de colindar con derecho de vía de la carretera Apizaco – Huamantla y con derecho de vía de la carretera a Santa María Texcalac, por lo que se ubica fuera de sitios densamente poblados.
14	Se deberá de contar con criterios ambientales propios de autorregulación en cualquier proceso de industrialización.	El proyecto se ajustará a los criterios ambientales de autorregulación con los que actualmente opera la planta.
15	Se reubicarán industrias que por sus características no puedan cumplir de forma eficaz y eficiente las medidas estrictas de control ambiental normadas.	La empresa cumplirá con las medidas estrictas de control ambiental normadas.
16	Se evitará la implantación de industria pesada en sitios frágiles, que promuevan el cambio de uso de suelo inmediato, y demanda de recursos excesivos.	La ejecución del proyecto será en una empresa ya establecida por lo que cuenta con los servicios básicos y se ubicada en el corredor industrial Apizaco-Xalostoc-Huamantla, además por las características ambientales el sitio no requiere el cambio de uso de suelo.

d) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Que Establece los límites máximos permisibles de coeficiente de absorción de luz y el porcentaje de opacidad, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

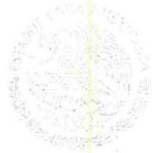
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

Norma
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
NOM-EM-003-ASEA-2016. Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo.
NOM-001-STPS.2008. Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo – Condiciones de Seguridad.
NOM-002-STPS-2010. Condiciones de seguridad – Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
NOM-017-STPS-2008. Colores y señales de seguridad e Higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
NOM-026-STPS-2008. Colores y señales de seguridad e Higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
NOM-100-STPS-1994. Seguridad extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación a este apartado, el **Regulado** delimitó como **SA** el Área de Estudio o Sistema Ambiental (**SA**) en base a los límites administrativos del Área Geoestadística Básica 0221 que está inmersa en la localidad de Santa María Texcalac, que para efectos del **Proyecto** representa el espacio geográfico donde interaccionarán las actividades proyectadas con los componentes abióticos y bióticos ya sea de forma directa o indirecta, y en el sistema socioeconómico de la región, asimismo se delimitó el área del Proyecto como el espacio físico que ocuparán directamente las obras de ampliación y que corresponde a una superficie aproximada de 6,750.00 m², así como el área de Influencia indirecta que corresponde a la que pudiera verse afectada por las actividades en sus distintas etapas, y corresponde a la totalidad del predio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Las características ambientales que se identifican en el **SA** corresponde a un sitio que se encuentra altamente perturbado, evidenciado por la baja densidad y poca diversidad de flora y fauna, existe vegetación secundaria principalmente herbácea, por lo que no existen formaciones vegetales de interés, cabe mencionar que no cuenta con corrientes o cuerpos de agua que puedan verse afectados por la ejecución del proyecto, además no tendrá incidencia sobre algún área natural protegida o de importancia ecológica de carácter federal, estatal y/o municipal. Además no se reportó la existencia de especies bajo algún estatus de protección, dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni aquellas que se puedan considerar de relevancia ecológica o comercial. se encuentra inmerso dentro de un área previamente impactada resultado del desarrollo de asentamientos humanos y vialidades de importancia, por lo que el paisaje natural ha sido altamente modificado pudiéndose apreciar a los alrededores el desarrollo de la zona.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional ^[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona totalmente urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el desarrollo de actividades antropogénicas toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

en una zona totalmente urbanizada. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son:

	Etapas: Preparación de sitio y Construcción	Etapas: Operación y Mantenimiento
Elementos	Afectación	Afectación
Aire	<p>Dispersión de partículas de polvo durante el recorrido que realicen los camiones que trasladarán el material de construcción desde el banco de materiales hasta el predio de la empresa.</p> <p>Se incrementarán los niveles de ruido por la manipulación de maquinaria y equipo durante las actividades de nivelación y compactación.</p> <p>Supervisar y verificar que el equipo y maquinaria que se utilice durante las actividades de preparación del sitio y construcción se encuentren en buenas condiciones de funcionamiento,</p>	<p>El mantenimiento a la zona de almacenamiento y de las demás área que conforman el área del proyecto, brindan condiciones seguras de operación, beneficiando a los componentes ambientales.</p>
Suelo	<p>La introducción de maquinaria que realizará el retiro de los árboles de Eucalipto, Cipres Pino y otras especies como Agave, afectará la estructura del suelo, el retiro de la capa orgánica de suelo será el impacto de mayor valor.</p> <p>La introducción de material externo para relleno, que permita alcanzar la nivelación adecuada, modificará las características fisicoquímicas de suelo.</p> <p>El empleo de maquinaria para las actividades de cimentación del tanque acorde al proyecto, erradicará la textura natural del suelo.</p> <p>El suelo deberá estar compactado acorde a las especificaciones de construcción, para soportar la carga de los tanques a instalar.</p> <p>La vigilancia del área de trabajo permite garantizar que los componentes ambientales no se vean afectados por actividades no previstas durante esta etapa</p>	<p>Mantenimiento de toda la instalación (zona de almacenamiento, diques, red de drenaje etc.) dan como resultado la generación de aguas residuales, residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, su manejo inadecuado de los residuos generados durante esta etapa del proyecto puede provocar que el suelo sea vulnerable a procesos de contaminación.</p> <p>Al término de la vida útil del proyecto se tendrá la generación de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, un manejo y disposición de los mismos de manera inadecuada puede propiciar la contaminación de suelo.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

<p>Agua</p>	<p>Generación de aguas residuales por la permanencia de los trabajadores encargados de la obra.</p> <p>El agua que se demande en las actividades de la etapa de preparación del sitio y construcción, generará aguas residuales, provocando la contaminación de las áreas aledañas.</p> <p>La vigilancia del área de trabajo permite garantizar que los componentes ambientales no se vean afectados por actividades no previstas durante esta etapa</p>	<p>Demanda de agua para las actividades de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, esporádicamente será utilizada en simulacros.</p> <p>El agua que se demande en las actividades de limpieza y/o mantenimiento de las instalaciones generará aguas negras.</p>
<p>Flora</p>	<p>Las actividades de desmonte y despalme serán las que acondicionarán el área del proyecto, es decir, consistirán principalmente en la remoción total de la vegetación que se encuentre en el área del proyecto.</p> <p>Supervisar y verificar que el equipo y maquinaria que se utilice durante las actividades de preparación del sitio y construcción se encuentren en buenas condiciones de funcionamiento.</p>	
<p>Social</p>	<p>Contratación de mano de obra local</p> <p>Riesgo laboral</p> <p>Contratación de personal profesional calificado para llevar a cabo esta tarea, que supervise todos y cada uno de los procedimientos constructivos.</p> <p>El proyecto cumplirá en su fase de diseño, construcción, equipamiento y operación con las normas internacionales y nacionales en materia de diseño y seguridad, todas ellas encaminadas a reducir los riesgos y eventos que pongan en peligro la vida humana y su entorno. Asimismo se realizará la inspección para la posición correcta de los equipos en su sitio.</p>	<p>El proyecto obedece a la creciente demanda del combustible en la zona, los petrolíferos (gasolina y diésel) importantes insumos para llevar a cabo las actividades cotidianas de los pobladores de la zona, por lo que la ejecución del proyecto beneficiará el suministro de dichos combustibles.</p> <p>Un desperfecto en los procedimientos de descarga del combustible a través de auto-tanques afectaría la integridad del sistema.</p> <p>El proceso de operación se puede considerar riesgoso si existen dentro de sus operaciones características, tales como: altas temperaturas, bajas o altas presiones, fugas y/o condiciones riesgosas.</p> <p>El mantenimiento a la zona de almacenamiento y de las demás área que conforman el área del proyecto, brindan condiciones seguras de operación, beneficiando a los componentes ambientales.</p>

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Preparación de sitio y Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Aire	<p>Dispersión de partículas de polvo durante el recorrido que realicen los camiones que trasladarán el material de construcción desde el banco de materiales hasta el predio de la empresa.</p> <p>A causa del movimiento del suelo y escombros se podrían generar tolvaneras.</p> <p>Se incrementarán los niveles de ruido por la manipulación de maquinaria y equipo durante las actividades de nivelación y compactación.</p>	<p>Se cubrirán las cajas de los camiones materialistas y de escombros para evitar la dispersión de polvos durante el recorrido que realicen desde el banco de materiales hasta el predio.</p> <p>Riego en el área del proyecto procurando tener los materiales en condiciones húmedas mínimas para que su movimiento produzca el mínimo de polvo.</p> <p>Se deberá contar a través de las evidencias documentales y fotográficas, el registro de las actividades realizadas.</p> <p>Para minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera y la generación de ruido por el uso de maquinaria y equipo de trabajo, se exigirá a la empresa constructora el mantenimiento mecánico de manera periódica para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento.</p>
Suelo	<p>La introducción de maquinaria que realizará el retiro de la vegetación arbórea afectará la estructura del suelo.</p> <p>El empleo de maquinaria para las actividades de cimentación del tanque acorde al proyecto, erradicará la textura natural del suelo, cabe mencionar que su instalación comprenderá una vida útil de 40 años aproximadamente donde el suelo quedará compactado de manera permanente.</p> <p>La compactación del suelo acorde a las especificaciones del proyecto será de manera permanente, la cual produce la presión</p>	<p>Se deberán realizar las obras de construcción del proyecto únicamente en la superficie indicada y que corresponde a 6,750 m² ubicada al norte de la zona de almacenamiento.</p> <p>Se deberá contar a través de las evidencias documentales y fotográficas, el registro de las actividades realizadas.</p> <p>No se deberá aplicar ningún producto químico, que impida o limite el crecimiento de la capa vegetal en los alrededores del predio del proyecto.</p> <p>No se permite la disposición de materiales derivados de obras de construcción, o residuos sólidos urbanos etc., sobre terrenos vecinos.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

	<p>mecánica ejercida sobre él, reduce la porosidad del suelo por lo que pierde parcial o totalmente su capacidad de absorción, deteriora la estructura edáfica del mismo, limita el crecimiento de las raíces, la fertilidad, la actividad biológica y la estabilidad.</p>	
Agua	<p>Demanda de agua para el personal que labore durante las actividades proyectadas en la etapa de preparación del sitio y construcción.</p> <p>Será necesaria para las actividades de compactación del terreno y demás obras de tipo civil, consumiendo el mayor porcentaje en actividades de riego.</p> <p>Generación de aguas residuales por la permanencia de los trabajadores encargados de la obra, propiciando la contaminación de las áreas aledañas</p>	<p>La empresa constructora será la responsable del equipo necesario, la maquinaria y los suministros de insumos materiales de la región, combustibles y suministro de agua necesarios para la preparación del sitio y construcción.</p> <p>Delimitar la superficie estrictamente necesaria para la instalación del proyecto para que solo en ella se realicen los riegos indispensables.</p> <p>Instalación de sanitarios portátiles, servicio proporcionado por una empresa autorizada, misma que les deberá dar mantenimiento periódico, así como una adecuada disposición de las aguas residuales que se generen.</p> <p>Se deberá contar a través de las evidencias documentales y fotográficas, el registro de las actividades realizadas.</p>
Flora	<p>Las actividades de desmonte y despalle serán las que acondicionarán el área del proyecto, es decir, consistirán principalmente en la remoción total de la vegetación que se encuentre en el área del proyecto.</p>	<p>Pese a que la planta se ubicará en una zona donde el uso de suelo predominante es agrícola además de ser una zona industrial (corredor industrial Apizaco-Xaloztoc-Huamantla) la principal medida de mitigación para este factor será el mantenimiento de las áreas verdes (jardineras), en el área del proyecto se realizó la reforestación con especies de ornato.</p> <p>No se deberá aplicar ningún producto químico, que impida o limite el crecimiento de la capa vegetal en los alrededores del predio del proyecto</p> <p>Se deberá contar a través de las evidencias documentales y fotográficas, el registro de las actividades realizadas.</p>
Paisaje	<p>Actualmente este factor se encuentra modificado por las actividades que desempeña la empresa así como por aquellas actividades en su entorno llevadas a cabo en los últimos años, la apariencia visual se verá afectada durante la etapa de preparación y construcción a causa de producto del derribo de los árboles, y la misma generación de</p>	<p>Las obras provisionales se instalarán dentro del predio de la misma empresa, evitando invadir terrenos vecinales, además, solo permanecerán durante la etapa de construcción del proyecto, al finalizar serán desmantelados y retirados del área del proyecto, por lo que la afectación al paisaje será de manera temporal.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

	residuos y por la permanencia de las obras y materiales de construcción.	Al finalizar las obras de construcción, el área deberá quedar limpia de residuos sólidos urbanos y restos de material de construcción.
Etapas: Operación		
Elementos		
Agua	<p>Demanda de agua para las actividades de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, esporádicamente será utilizada en simulacros.</p> <p>El agua que se demande en las actividades de limpieza y/o mantenimiento de las instalaciones generará aguas negras.</p>	<p>Durante las actividades de mantenimiento, limpieza y demás actividades que demanden el consumo de agua, el promovente deberá hacer uso responsable del recurso a través de:</p> <p>Difusión de programas de ahorro.</p> <p>Sensibilización por el uso de agua</p> <p>Se realizarán revisiones periódicas al sistema en general de las instalaciones hidráulicas, para verificar que se encuentren en buenas condiciones y evitar algún tipo de filtración que propicie la contaminación del factor ambiental con aguas residuales.</p>
Suelo	<p>Mantenimiento de toda la instalación (zona de almacenamiento, diques, red de drenaje etc.) dan como resultado la generación de aguas residuales, residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, su manejo inadecuado de los residuos generados durante esta etapa del proyecto puede provocar que el suelo sea vulnerable a procesos de contaminación. De igual manera se contará con drenajes independientes; pluvial, y aceitoso, que captará las aguas aceitosas provenientes de las áreas de almacenamiento, su inadecuado mantenimiento propicia la afectación de este factor.</p>	<p>En caso de producirse un derrame de hidrocarburos se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y las acciones para la remediación se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la NOM138SEMARNAT/SSA12012, o la que la modifique o sustituya.</p> <p>Deberá contar con un programa de mantenimiento para conservar en condiciones óptimas de seguridad y operación los elementos constructivos, equipos e instalaciones.</p> <p>Los tanques construidos contarán con un dique de concreto armado alrededor de cada uno, con la finalidad de contener el posible derrame de producto.</p> <p>El mantenimiento debe ser de carácter preventivo y correctivo, a efecto de identificar y corregir situaciones que pudieran generar riesgos e interrupciones repentinas en la operación de equipos e instalaciones, así como para reparar o sustituir equipos o instalaciones que estén dañadas o que no funcionan.</p> <p>Se debe elaborar un programa mensual de detección de fugas y derrames tomando como base la información</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

		del sistema de control de inventarios para detectar situaciones de riesgo en la seguridad operativa y la protección al ambiente.
Aire	<p>El funcionamiento de una caldera para desengrasar los tanques de combustible, procedimiento que deberá efectuarse para los tanques a instalar, derivado de su funcionamiento genera emisiones a la atmósfera.</p> <p>Contará con una flotilla de vehículos que llevarán a cabo las actividades de distribución del combustible a las estaciones de servicio.</p>	<p>Derivado del funcionamiento de la caldera deberá realiza el análisis de las emisiones a la atmósfera, cabe mencionar que la empresa cuenta con los registros de cada año ante la SEMARNAT, por lo que continuará con los reportes correspondientes.</p> <p>Los vehículos propiedad de la empresa estarán incluidos en un programa de mantenimiento adecuado a fin de mantener límites permisibles de emisiones.</p>

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016**

- XIV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

“Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

.../

IX. Cantidad de reporte a partir de 10,000 barriles.

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido.
Gasolinas...”*

Derivado de lo anterior y toda vez que el **Proyecto** contará con 02 tanques verticales con capacidad de almacenamiento para 1,500,000 litros, de los cuales solo 01 tanque almacenará gasolina Magna, así como 02 tanques con capacidad de 200,000 litros, lo cual equivale a 11,951.19 barriles, esta **DGGC** determina que se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por encuadrar en el supuesto antes señalado.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su cantidad de reporte, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: *“cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...”*, será considerada altamente riesgosa.

El **Regulado** en el **ERA** manifestó que de acuerdo a los planos y equipos que conforman la planta se jerarquizaron los riesgos identificados en las diferentes áreas, la metodología empleada para llevar a cabo dicha identificación es un Análisis ¿Qué pasa si...? el cual se realizó de acuerdo a lo establecido en la norma de referencia NRF-018-PEMEX-2007 para la elaboración de estudios de riesgo utilizando la matriz para la identificación de riesgos incluida en la misma norma.

De acuerdo a los resultados obtenidos en el análisis ¿Qué pasa si...? el riesgo identificado es el que proviene del sobrellenado de alguno de los recipientes de mayor capacidad (1,500 m³ de

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

gasolina) lo cual ocasionaría un derrame que en caso de no encontrar una fuente de ignición, por el efecto de la temperatura y la velocidad del viento se favorecería la evaporación de dicho derrame, generando una nube de gasolina.

Asimismo, los resultados arrojados por el simulador SCRI-Fuego para calcular la sobrepresión demostraron que a una distancia de 258.21 m existe una sobrepresión de 1 psig, sobrepresión a la cual hay un deterioro en las construcciones.

Además, se concluye que los escenarios con mayor probabilidad de suscitarse por la frecuencia con la que se realizan, se presentan en las zonas de carga y descarga, los cuales ocasionarían derrames que a su vez ocasionarían incendios.

Y los eventos de mayores consecuencias son aquellos donde derivado de un derrame de gasolina y que además por la falta de vigilancia, se favorecería la generación de vapores los cuales dependiendo de las condiciones atmosféricas podrían generar una explosión detonante. A continuación se indican los eventos identificados:

No.	Evento	Consideraciones
1	<p style="text-align: center;">Evento 1</p> <p>Si en la descarga de producto, no se realizan las actividades preventivas de seguridad (colocar calzas) y al descargar, se inflarán las llantas y con lo anterior, el semirremolque se moviera la manguera se desprendería lo anterior provocando un derrame junto con la formación de un charco que en caso de no atenderse a tiempo y en caso de encontrar una fuente ignición se podría incendiarse (poolfire), en caso de un charco de gasolina que no encuentre una fuente de ignición, éste en caso de no ser atendido se evaporaría provocando dependiendo de la dispersión de los vapores se podría originar una llamarada o una explosión.</p> <p>La consecuencia del desprendimiento de la manguera, ocasionaría un derrame que si encontrara una chispa este se incendiaría (pool fire), y por ende el desprendimiento de energía radiante, que podría ocasionar daños físicos a las personas y a las instalaciones de la Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles. Para impedir su esparcimiento, se utilizaría arena.</p> <p>Se considera un tiempo de respuesta de 30 segundos</p>	<p>ÁREA: RECIBO DE PRODUCTO. OPERACIÓN: TRASIEGO MATERIAL INVOLUCRADO: gasolina tipo "Magna" o tipo "Premium y diésel.</p> <p>Caso a) Radiación térmica por fuego en un derrame. Provocada por la falta de medidas preventivas de seguridad en la descarga de los combustibles</p> <p>Caso b) En el caso de que los vapores de charco formen una nube dentro de los límites de explosividad.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

	para que el operador cierre la válvula del autotanque.	
2	<p>Evento 2</p> <p>Si debido a la falta de mantenimiento en las bombas de descarga, los sellos de las mismas podrían fallar lo que conllevaría a una fuga a través de éstos, de dicha fuga se formaría un charco de combustible (gasolina o diésel).</p> <p>Se considera un tiempo máximo de respuesta por parte del personal de operación de 3 minutos</p> <p>La fuga considerada es a través de un orificio de 0.5 in de diámetro.</p>	<p>ÁREA: RECIBO DE PRODUCTO. OPERACIÓN: TRASIEGO MATERIAL INVOLUCRADO: gasolina tipo "Magna" o tipo "Premium y diésel.</p> <p>Caso a) Cálculo de la radiación emitida por un incendio de un charco de combustible provocado por una fuga a través del sello de la bomba. Caso a)</p> <p>Caso b) Cálculo de la sobrepresión ocasionada por la explosión de los vapores emitidos de un charco ocasionado por una fuga a través del sello de una bomba de descarga de dicho combustible</p>
3	<p>Evento 3</p> <p>Si debido a la falta de mantenimiento en las tuberías de conducción de combustibles se favoreciera la formación de corrosión se formaría una orificio por el cual se podría fugar alguno de los combustibles (gasolina o diésel), formando un charco que dependiendo de las condiciones atmosféricas y la disponibilidad de cargas en los alrededores se podría incendiar o favorecer la dispersión de vapores.</p> <p>Se considera que la fuga es a través de un orificio de 0.25 in y un tiempo de respuesta aproximado de 15 minutos.</p>	<p>ÁREA: SISTEMA DE TUBERÍAS. OPERACIÓN: TRASIEGO MATERIAL INVOLUCRADO: gasolina tipo "Magna" o tipo "Premium y diésel.</p> <p>Caso a) Cálculo de la radiación emitida del incendio de un charco de combustible el cual tuvo lugar a causa de una fuga a través de un orificio en una de las tuberías de conducción de combustible.</p> <p>Caso b) Cálculo de la sobrepresión generada por la explosión de vapores de gasolina que se produjeron de un charco que tuvo lugar por la fuga a través de un orificio en una de las tuberías que conducen al combustible.</p>
4	<p>Evento 4</p> <p>El recipiente TV-1 que almacena gasolina tipo "Magna" cuenta con venteo tipo cuello de cisne por lo que constantemente se están liberando vapores de gasolina, en caso de que existiera una falla en el arrestaflamas y existiera una fuente de ignición durante el chequeo habitual se podría dispersar en un área extensa y producirse la ignición al cabo de un cierto tiempo.</p> <p>Se considera la acumulación de gases por un tiempo de 5 minutos.</p>	<p>ÁREA: ALMACENAMIENTO. OPERACIÓN: ALMACENAMIENTO MATERIAL INVOLUCRADO: gasolina tipo "Magna".</p> <p>Cálculo de la sobrepresión generada por la explosión de los vapores de gasolina que se produjeron durante el desfogue a través del cuello de cisne del tanque de TV-1 de gasolina.</p>
5	<p>Evento 5</p> <p>Si debido a una falla en el sistema electrónico de medición de nivel veeder root se sobrestimara la capacidad de almacenamiento de alguno de los recipientes éste se sobrellenaría provocando un charco de combustible que quedaría confinado en el área del dique de contención que si llegara encontrarse una fuente de ignición en dicho lugar se podría provocar un</p>	<p>ÁREA: ALMACENAMIENTO. OPERACIÓN: ALMACENAMIENTO. MATERIAL INVOLUCRADO: gasolina tipo "Magna" o tipo "Premium y diésel.</p> <p>Caso a) Cálculo de la radiación emitida por un charco incendiado el cual fue ocasionado por un derrame</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

<p>incendio (poolfire).</p> <p>Se conoce que la tasa de descarga de los auto tanques es de 666.667 L/min causal que es enviado a los respectivos recipientes de almacenamiento, se propone un tiempo de respuesta por parte del personal de un máximo de 5 minutos para activar el paro de emergencia.</p> <p>Por lo tanto se tendría una cantidad derramada de 3,333.35 litros (gasolina o diésel) los cuales quedarían contenidos en el dique de contención (34x34x1.7).</p> <p>Por lo tanto se evaluará los daños ocasionados por el incendio de un charco (pool fire), el cual se forma como consecuencia de un derrame y cuya extensión dependerá de la geometría (dique de contención) y naturaleza del suelo.</p>	<p>por el sobrellenado de alguno de los recipientes de almacenamiento que se llenan a razón de 666.667 L/min.</p> <p>Caso b) Cálculo de la sobrepresión generada por la explosión de vapores que se formaron a partir de un charco de 150 m2 de superficie.</p>
--	---

Evento 1

Si en la descarga de producto, no se realizan las actividades preventivas de seguridad (colocar calzas) y al descargar, se inflarán las llantas y con lo anterior, el semirremolque se moviera la manguera se desprendería lo anterior provocaría un derrame junto con la formación de un charco que en caso de no atenderse a tiempo y en caso de encontrar una fuente ignición se podría incendiarse (poolfire), en caso de un charco de gasolina que no encuentre una fuente de ignición, éste en caso de no ser atendido se evaporaría provocando dependiendo de la dispersión de los vapores se podría originar una llamarada o una explosión.

(Caso "a")

Material Derramado	Contenido derramado (Kg)	Área de derrame (m2)	Cantidad promedio de descarga	Duración de la descarga	Radio de afectación por incendio (m)	
					5 Kw/m ²	1.4 Kw/m ²
Gasolina	525.09 kg	313.67 m2	17.50 kg/s	30 s	56.40 m	105.57 m
Diésel	567.097 kg	532.29 m2	18.9 kg/s	30 s	56.11 m	104.73 m



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

(Caso "b")

Sustancia	Peso del material de la nube (kg)	Radio de afectación por explosión (m)		Tiempo de llegada (ms)		Duración del impulso (ms)	
		1 psi	0.5 psi	1 psi	0.5 psi	1 psi	0.5 psi
Gasolina	208.79	104.70	177.97	44.28	80.91	5.76	6.65

Evento 2

Si debido a la falta de mantenimiento en las bombas de descarga, los sellos de las mismas podrían fallar lo que conllevaría a una fuga a través de éstos, de dicha fuga se formaría un charco de combustible (gasolina o diésel).

Caso "a"

Material Derramado	Contenido derramado (Kg)	Área de derrame (m2)	Cantidad promedio de descarga	Duración de la descarga	Radio de afectación por incendio (m)	
					5 Kw/m ²	1.4 Kw/m ²
Gasolina	4.923 kg	0.49 m2	0.02734 kg/s	3 min	2.28 m	4.69 m
Diésel	5.317 kg	0.83 m2	0.02954 kg/s	3min	2.31 m	4.66 m

Caso "b"

Sustancia	Peso del material de la nube (kg)	Radio de afectación por explosión (m)		Tiempo de llegada (ms)		Duración del impulso (ms)	
		1 psi	0.5 psi	1 psi	0.5 psi	1 psi	0.5 psi
Gasolina	10.23	38.31	65.13	44.28	80.91	5.76	6.65

Evento 3

Si debido a la falta de mantenimiento en las tuberías de conducción de combustibles se favoreciera la formación de corrosión se formaría una orificio por el cual se podría fugar alguno



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

de los combustibles (gasolina o diésel), formando un charco que dependiendo de las condiciones atmosféricas y la disponibilidad de cargas en los alrededores se podría incendiar o favorecer la dispersión de vapores. Caso a)

Caso "a"

Material Derramado	Contenido derramado (Kg)	Área de derrame (m2)	Cantidad promedio de descarga	Duración de la descarga	Radio de afectación por incendio (m)	
					5 Kw/m ²	1.4 Kw/m ²
Gasolina	1.952 kg	0.04 m2	0.002 kg/s	15 min	0.53 m	40.57 m
Diésel	2.102 kg	0.07 m2	0.00234 kg/s	15min	1.35 m	1.35 m

Caso "b"

Sustancia	Peso del material de la nube (kg)	Radio de afectación por explosión (m)		Tiempo de llegada (ms)		Duración del impulso (ms)	
		1 psi	0.5 psi	1 psi	0.5 psi	1 psi	0.5 psi
Gasolina	1.67	20.94	35.59	44.28	80.91	5.76	6.65

Evento 4

El recipiente TV-1 que almacena gasolina tipo "Magna" cuenta con venteo tipo cuello de cisne por lo que constantemente se están liberando vapores de gasolina, en caso de que existiera una falla en el arrestaflamas y existiera una fuente de ignición durante el chequeo habitual se podría dispersar en un área extensa y producirse la ignición al cabo de un cierto tiempo.

Sustancia	Peso del material de la nube (kg)	Radio de afectación por explosión (m)		Tiempo de llegada (ms)		Duración del impulso (ms)	
		1 psi	0.5 psi	1 psi	0.5 psi	1 psi	0.5 psi
Gasolina	0.01kg	3.60	6.12	44.28	80.91	5.76	6.65



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

Evento 5

Si debido a una falla en el sistema electrónico de medición de nivel veeder root se sobrestimara la capacidad de almacenamiento de alguno de los recipientes éste se sobrellenaría provocando un charco de combustible que quedaría confinado en el área del dique de contención que si llegara encontrarse una fuente de ignición en dicho lugar se podría provocar un incendio (poolfire).

Caso "a"

Material Derramado	Contenido derramado (L)	Área de derrame (m2)	Cantidad promedio de descarga	Duración de la descarga	Radio de afectación por incendio (m)	
					5 Kw/m ²	1.4 Kw/m ²
Gasolina	3,333.35 l	150 m2	666.667 L/min	15 min	39.79 m	39.62 m
Diésel	3,333.35 l	254.57 m2	6666.667 L/min	15min	74.75 m	74.17 m

Caso "b"

Sustancia	Peso del material de la nube (kg)	Radio de afectación por explosión (m)		Tiempo de llegada (ms)		Duración del impulso (ms)	
		1 psi	0.5 psi	1 psi	0.5 psi	1 psi	0.5 psi
Gasolina	3131.82 kg	258.21	438.92	44.28	80.91	5.76	6.65

Recomendaciones técnico – operativas

Conforme a la identificación y jerarquización de riesgos se espera que el riesgo que pudiera presentarse en la planta es el derrame e incendio de líquidos inflamables y combustibles, asimismo, la probabilidad de ocurrencia de este tipo de incidentes en el trasiego y principalmente en el almacenamiento de dichos materiales.

De acuerdo con las actividades que se desarrollan en las instalaciones, se tiene que las principales emergencias que pudieran presentarse son:

- Accidentes de unidades de transporte, con pérdida de carga.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

- Derrames ocurridos durante la carga/descarga.
- Derrames provenientes de los tanques de almacenamiento.
- Derrames ocurridos durante la manipulación de la sustancia.

Por lo que a continuación se enlistan las recomendaciones a realizar para antes, durante y después de un derrame.

ANTES:

1. Brindar capacitación al personal de manera periódica.

- Procedimiento en Instructivo de emergencia.
- Primeros Auxilios.
- Uso de extintores.
- Propiedades fisicoquímicas de los combustibles que se manejan en la planta.

2. Ejecutar el Programa calendarizado de simulacros en coordinación con las autoridades de Protección Civil, los cuales consideren los eventos identificados en el presente estudio, como son el derrame e incendio de combustibles.

3. Elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo de los sistemas de contención.

DURANTE:

Derrame de combustible desde el auto tanque.

- Eliminar toda posible fuente de ignición, en un radio de 50 m alrededor del derrame. Especialmente si se trata de gasolina.
- Apagar el motor de él o los vehículos comprometidos en el accidente con causa de derrame.
- Alejar del lugar a toda persona ajena a la operación de rescate.
- Dar aviso del accidente al jefe inmediato.
- Si es posible, contener el derrame en la fuente, mediante productos de parchado instantáneo de roturas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

- La sustancia derramada debe ser contenida con zanjas, o pretilos construidos con el suelo circundante o en el mejor de los casos con absorbentes específicos para hidrocarburos, dependiendo de la topografía del terreno y su entorno.
- Si un camión cargado con hidrocarburos ha sufrido un volcamiento, debe transferir su carga antes de ser vuelto a su posición normal. De lo contrario podría producir un nuevo y mayor derrame, al romperse el depósito durante la operación.
- Espere la llegada de la Brigada de Emergencias, antes de realizar cualquier operación que pueda comprometer la seguridad de la carga.
- Derrames de hidrocarburos producidos en terrenos permeables, pueden retardar su paso al subsuelo, agregando agua, una vez que el derrame ha sido confinado entre pretilos o diques. El agua hará flotar el hidrocarburo, dando más tiempo para su recuperación.
- Recoger la tierra contaminada y disponerla como residuos peligrosos, y trasladarla al lugar definido para ello.

Derrame durante la descarga de hidrocarburos.

- Cerrar la válvula que está ocasionando el derrame.
- Dar aviso del accidente al jefe inmediato.
- La sustancia derramada debe ser contenida con zanjas, cubetas de contención o pretilos construidos con el suelo circundante o en el mejor de los casos con absorbentes específicos para hidrocarburos dependiendo de la topografía del terreno y su entorno. Las palas y el balde de maquinaria debe ser de material que no produzca chispas (Ej. Bronce), ó el lugar debe ser humedecido con agua, de manera de evitar fricciones.
- Recoger la tierra contaminada y disponerla como residuo peligroso y trasladarla al lugar definido para ello.

Derrame de tanques de almacenamiento.

- Eliminar toda posible fuente de ignición, en un radio de 50 m alrededor del derrame.
- Dar aviso del accidente al jefe inmediato
- En caso de no existir dique de contención, la sustancia derramada debe ser contenida con zanjas, canaletas o pretilos construidos con el suelo circundante o en el mejor de los casos con absorbentes específicos para hidrocarburos dependiendo de la topografía del terreno.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

- Recoger la tierra contaminada y disponerla como residuo peligroso y trasladarla al lugar definido para ello.

Pequeños Derrames (hasta 25 L) ocurridos durante la manipulación de hidrocarburos.

- Eliminar toda posible fuente de ignición, en un radio de 50 m alrededor del derrame.
- Todo hidrocarburo líquido derramado se deberá absorber con material absorbente específico, en las proporciones indicadas por el fabricante en la ficha técnica o utilizando tierra.
- Recoger la tierra contaminada y disponerla como residuo peligroso y trasladarla al lugar definido para ello.

DESPUÉS:

- El área siniestrada será acordonada y correctamente asegurada para poder realizar una apropiada investigación.
- Los testigos del accidente deberán prestar una declaración detallada de lo que vieron, y responderán a las consultas que le realice el Experto en Prevención de Riesgos, para aportar a la investigación con su valiosa información.
- Realización de la investigación.
- Preparar Publicación del Incidente.

Descarte de la sustancia recuperada.

Una vez que toda la sustancia derramada ha sido recuperada, y dispuesta en contenedores adecuados, debe descartarse aquello como "Residuo Peligroso".

Análisis técnico.

- XV.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016**

conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte constructiva, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción y operación de instalaciones para el **almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-EM-003-ASEA-2016, NOM-001-STPS-2008, NOM-002-STPS-2010, NOM-017-STPS-2008, NOM-026-STPS-2008, NOM-100-STPS-1994; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado de Tlaxcala y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Ampliación de la zona de tanques**", con pretendida ubicación en el km 122 de la Carretera México-Veracruz, desviación a Santa María Texcalac, Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII** Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **06 (seis) meses** para las actividades de preparación y construcción del **Proyecto** y de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016**

de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar

Página 34 de 39



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la LGEEPA y el artículo 51, fracción III del REIA y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto son consideradas altamente riesgosas por el manejo de combustibles** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta DGGC determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, la garantía financiera ante esta DGGC; lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGGC analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la LGEEPA, debiendo presentar copia ante esta DGGC de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **Estudio de Riesgo del Proyecto**, las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016**

- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **Estudio de Riesgo**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1 y 2** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de Apizaco, estado de Tlaxcala, un resumen ejecutivo del **Estudio de Riesgo** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEPPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
4. El **Regulado** una vez que el **Proyecto** se encuentre en operación deberá presentar en el término de 60 días hábiles el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) para instalaciones en operación, trámite SEMARNAT-07-008. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "*como fue construido (as built)*" de la instalación, así como el volumen total de almacenamiento de combustibles, es decir, la capacidad original con la cual inicio operaciones el Proyecto más el volumen de la ampliación de los tanques. Así mismo, deberá **utilizar un proceso metodológico** para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente, y tomando como base los resultados del ERA, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite SEMARNAT-07-013, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del ERA, e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.
5. El **Regulado** deberá incluir en los informes de cumplimiento, lo establecido en el **TRANSITORIO TERCERO** de la **NOM-EM-003-ASEA-2016**, añadiendo lo indicado en el Apéndice Control y Sistema de Recuperación de Vapores.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016**

6. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
7. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P del Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
8. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la Planta de almacenamiento y distribución de combustibles.
9. El **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC** la Licencia de Uso Suelo Actualizada del predio del **Proyecto**, misma que deberá amparar la superficie total de la planta de combustibles.
10. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
11. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
12. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMOSEGUNDO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMOTERCERO. La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5362/2016

DÉCIMOCUARTO. El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMOSEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **Ing. Alejandro Maldonado Rosales**, en su calidad de representante legal de la empresa **Combustibles Maldonado Olvera, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.-Presente.
Ing. Jose Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Presente.
Lic. Javier Govea Soria. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Presente.
Expediente: 29TX2016X0003
Bitácora: 09/MPA0111/02/16

MVAG/GRM